

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2009-00195-00
Medio de Control	Acción de Cumplimiento
Accionante	James Pérez Peña
Accionado	Cámara de Representantes

**AUTO REQUIERE RENDIR INFORME**

1. El día 16 de octubre de 2009 se emitió sentencia al interior del presente asunto, dándosele la orden a la Cámara de Representantes que, dentro del término allí establecido, *“proceda a terminar de reemplazar los sistemas de alto consumo de agua por los de bajo consumo en los lavamanos”* (fls. 65 a 70).

2. Mediante auto de 26 de noviembre de 2019 (fol. 544), el Juzgado señaló, por un lado, que *“si bien obra al plenario informes de la entidad accionada Cámara de Representantes con los que pretende acreditar el cumplimiento de la providencia mencionada, no se ha podido establecer si con las obras adelantadas se cumple con la disminución de consumo de agua en las instalaciones de los lavamanos de la Cámara de Representantes”* y, por otro, que *“la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB designó al supervisor Guiobanny Garavito Montes con registro EAAB, 37037102 y perteneciente a la División Atención al Cliente 3 de la EAAB ESP, para que realice la verificación de las reformas realizadas en las instalaciones de la Cámara de Representantes, sin embargo no obra al plenario informe suscrito por quien fue designado para dicha labor”*.

Conforme a lo anterior el Despacho, otorgando el lapso al efecto allí indicado, dispuso lo siguiente:

**PRIMERO:** *INSTAR al representante legal de la Cámara de Representantes para que con el supervisor designado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, coordinen la fecha y hora para realizar la inspección y verificar si con las reformas hechas en las instalaciones de los lavamanos de la Cámara de Representantes, se cumple con lo dispuesto, en el artículo 6 del Decreto Reglamentario 3102 de 1997 y el artículo 15 de la Ley 373 de 1997.*

**SEGUNDO:** *Una vez se realice la inspección, el supervisor designado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB debe rendir informe correspondiente ante este Despacho, exponiendo concretamente si con las reformas hechas en las instalaciones de la Cámara de Representantes se cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Reglamentario 3102 de 1997 y el artículo 15 de la Ley 373 de 1997’.*

3. El informe secretarial que antecede, precisa que aún no hay respuesta a la orden atrás enunciada (fol. 546).

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** tanto al representante legal de la Cámara de Representantes, como al supervisor designado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, para que coordinen la fecha y hora para realizar la inspección correspondiente, tendiente a verificar si con las reformas hechas en las instalaciones de los lavamanos de la Cámara de Representantes, se cumple con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Reglamentario 3102 de 1997 y en el artículo 15 de la Ley 373 de 1997.

Una vez se realice la referida inspección, el supervisor designado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB deberá rendir el informe correspondiente ante este Despacho, exponiendo concretamente si con las reformas hechas en las instalaciones de la Cámara de Representantes se cumple con lo dispuesto en la sentencia de 16 de octubre de 2009.

Para que se proceda a lo anterior, se otorga el improrrogable plazo de veinte (20) días computado desde el momento de la notificación de este proveído.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la entidad demandada que de encontrarse demostrado el desacato del fallo proferido por este Juzgado el día 16 de octubre de 2009, se le impondrá la sanción contenida en el artículo 29 de la Ley 393 de 29 de julio de 1997.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 26 DE MARZO DE 2021
---

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f03dcdf2b3c1ee907b8afbecd28827b66b93e54c11f12b24200c2a75176d9a62**

Documento generado en 24/03/2021 07:54:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**